



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLI

Viernes, 6 de julio de 1984

Núm. 153

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION TERCERA

Núm. 8.348

#### Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Por decreto de la Presidencia de la Corporación número 991, de fecha 4 de junio de 1984, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición libre convocado para la provisión en propiedad de una plaza de Médico ayudante de Urología, perteneciente al Cuerpo de Médicos de la Beneficencia provincial, que se compone de la siguiente forma:

Aspirantes admitidos:

- Don Fouad Hussein Mansour Jamaledine.
- Don Juan-Ignacio Pascual Piédrola.
- Don Miguel-Angel Rivero Morocho.
- Don José-Luis Rodríguez Coello.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Lo que se hace público, de conformidad con la base tercera de la convocatoria, al objeto de que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes en el plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 14 de junio de 1984. — El Secretario general, Ernesto García Arilla.

### SECCION CUARTA

Núm. 7.613

Tribunal

#### Económico-Administrativo Provincial

Expediente número 2.360 de 1981.  
Reclamante: Doña María-Carmen Hernández Hernández, domiciliada en Zaragoza (calle San Vicente de Paúl, 4).

No habiéndose localizado la interesada en el domicilio señalado a efectos de notificaciones, e ignorando su paradero actual, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas vigente, se notifica por medio de este anuncio el fallo recaído en sesión de 16 de marzo de 1984, como consecuencia de reclamación económico-administrativa interpuesta en 9 de julio de 1981 por la mencionada contribuyente, contra impuesto industrial-cuota de beneficios.

Por todo lo expuesto, este Tribunal en Sala, resolviendo en única instancia en esta vía, acuerda desestimar la reclamación interpuesta y confirmar la base imponible asignada.

Lo que se notifica, advirtiéndole que sobre este acuerdo puede recurrir ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excmo. Audiencia Territorial de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 12 de junio de 1984. — El Secretario del Tribunal.

### SECCION QUINTA

Núm. 8.128

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso para contratar el suministro de diferentes prendas de vestuario para los distintos servicios municipales (año 1983), con un presupuesto y tipo de licitación, en baja global, de 10.722.922 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio para que puedan formularse las reclamaciones

que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 10 de mayo de 1984. — El Secretario, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 8.410

#### Magistratura de Trabajo número 1

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de la número 1 en autos seguidos bajo el número 14.516 de 1984, instados por don Jesús L. Arcusa Marín, contra la empresa "Plásticos Hermanos Ordovás", S. L., en reclamación de despido, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el próximo día 11 de julio, a las 9.50 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Plásticos Hermanos Ordovás", S. L., se inserta la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 28 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 8.063

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 10.631 de 1981,

seguido contra don Francisco Andrés Hernández, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación de expresan:

Un coche turismo marca "Renault", modelo 4-L, matrícula B-1328-BL; en 85.000 pesetas.

Una cafetera automática, marca "Faema", de dos brazos; en 70.000 pesetas.

Total, 155.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en calle Fuenterrabía, 3, 1.º D, bajo la custodia de don Francisco Andrés Hernández, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de septiembre, a las 10.00 horas.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación, sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 % del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa en ignorado paradero, insértese en el "Boletín Oficial"

de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Zaragoza, 15 de junio de 1984. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 8.216

### Magistratura de Trabajo número 2

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 6.479 de 1984, instados por Carlos Pérez Vicente, contra INSS, TTSS y "Comercial Aragonesa de Parquets", S. A., sobre invalidez, y encontrándose la empresa demandada "Comercial Aragonesa de Parquets", S. A., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, núm. 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 10 de julio de 1984, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Comercial Aragonesa de Parquets", S. A., se inserta la

presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 26 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 8.217

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 12.463 de 1984, instados por Fidel Larrosa Salinas, contra "Ferbetón", S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, y encontrándose la empresa demandada "Ferbetón", S. L., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 9 de julio de 1984, a las 10.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Ferbetón", S. L., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 26 de junio de 1984. — El Secretario.

Núm. 8.204

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Industrias de la Construcción y Obras Públicas, suscrito el día 14 de junio, de una parte por la Federación de Empresarios de la Construcción de Zaragoza y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 15 de junio de 1984, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 20 de junio de 1984. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

#### CAPITULO I

##### NORMAS GENERALES

**Artículo 1.º.- AMBITO.-** El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal que, prestando sus servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan / en Zaragoza y su provincia, esté contratado por las empresas / cuyas actividades se determinan en los apartados I y III, - / Construcción y Obras Públicas, Canteras, Graveras y Arenas, respectivamente, del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de Agosto de 1970.

**Artículo 2.º.- VIGENCIA.-** El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir de su publicación en el Bo

letín Oficial de la Provincia de Zaragoza. No obstante, el / salario base, el plus de asistencia, el plus extrasalarial y / la dieta completa, tendrán efectos desde el día 1.º de Enero / de 1984.

**Artículo 3.º.- DURACION Y PRORROGA.-** La duración de este Convenio será hasta el treinta y uno de Diciembre de mil noventa y cinco.

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de dos en dos - / años en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con / dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a / la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha / de recepción de dicha comunicación.

**Artículo 4.º.- REVISION.-** En el supuesto de que el IPC publicado por el I.N.E., referido al 31 de Diciembre de 1984, registrase un incremento con respecto al 31 de Diciembre de - / 1983 superior al 8,50% se producirá una revisión salarial en / el exceso sobre la indicada cifra. Este exceso, que tendrá / como tope máximo un 2%, se aplicará sobre las cantidades que / sirvieron de base para producir el incremento del 7,5% y únicamente en los conceptos de salario base, plus de asistencia, plus extrasalarial y dieta completa.

Las cantidades correspondientes, en su caso, a cada trabajador se harán efectivas fraccionándolas como máximo en - / tres pagos mensuales, y con la fecha límite del 31 de Mayo de 1985.

Para 1985 se aplicará sobre las tablas de 1984 y en los mismos conceptos expresados en el primer párrafo del presente artículo, un incremento equivalente al 95% de la inflación esperada por el Gobierno para dicho año, una vez que sea anunciada con carácter definitivo.

Si el IPC del año 1985 rebasase las previsiones del Gobierno, se aplicará el 90% de la diferencia en exceso sobre las tablas salariales vigentes el 31 de Diciembre de 1985, sobre cuyas bases resultantes se aplicarán los acuerdos que se deriven de la negociación colectiva para el período siguiente.

En función de la duración estipulada, y en el supuesto de que el IPC al 31 de Diciembre de 1984 superase el 10,50%, además de que la revisión expresada en el primer párrafo operaría solo hasta este máximo, ambas partes se comprometen a renegociar las condiciones económicas pactadas para 1985.

**Artículo 5.º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.-** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual.

**Artículo 6.º.- ORDENANZA LABORAL.-** Mientras permanezca en vigor la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28 de Agosto de 1970, continuará rigiendo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

**Artículo 7.º.- DERECHOS ADQUIRIDOS.-** Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio y que, con carácter global excedan del mismo en el cómputo anual.

**Artículo 8.º.- ABSORCION Y COMPENSACION.-** Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

**Artículo 9.º.- SALARIO GLOBAL.-** Queda prohibido todo pacto por salario global debiéndose abonar todos los devengos pactados en este Convenio en las fechas previstas para cada uno de ellos, salvo que se pacte lo contrario por escrito entre empresa y trabajador.

Asimismo queda prohibido incluir en los trabajos a prima, destajo o tarea, -que en ningún caso estará obligado el trabajador a aceptar- todas aquellas cantidades que sobrepasen las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, salvo acuerdo expreso en tal sentido y por escrito entre empresa y trabajador.

**Artículo 10.º.- COMISION MIXTA PARITARIA.-** Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Las reuniones de esta Comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas por escrito, al menos, con tres días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la citación el pertinente orden del día.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los Empresarios, designados respectivamente de entre los Sindicatos y Federación firmantes del presente Convenio.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

**Artículo 11.- FUNCIONES DE LA COMISION PARITARIA.-** Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengán establecidas en su texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

**Artículo 12.- CONTRATO FIJO DE OBRA.-** Todos los contratos que se realicen para una obra determinada se harán por escrito según el modelo de contrato anexo a este Convenio, con la presencia de un representante de los trabajadores, de la Empresa o del centro de trabajo.

Las Empresas quedan obligadas a procurar la presencia del citado representante de los trabajadores.

Las Empresas estarán obligadas a entregar al trabajador, en el plazo de quince días, una copia del contrato sellado por la Oficina de Empleo.

**Artículo 13.- CONTRATO DE TRABAJO PARA LA FORMACION.-** Las Empresas podrán establecer esta modalidad de contratación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento.

**Artículo 14.- PERIODOS DE PRUEBA.-** Se establece un período de prueba, que en modo alguno podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- a) Técnicos, tres meses.
- b) Administrativos, un mes.
- c) Operarios u obreros, dos semanas.
- d) Trabajadores en formación, un mes.

Durante el período de prueba, tanto el trabajador como el empresario podrán respectivamente, dar por finalizadas sus relaciones laborales sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el trabajador recibirá durante el tiempo / invertido en el período de prueba, la remuneración correspondiente a la categoría profesional fijada en su respectivo contrato.

Terminado el período de prueba, el tiempo establecido se computará a efectos de antigüedad en la empresa.

**Artículo 15.- CLASIFICACION OPERADORES DE MAQUINAS AUTOPRO-PULSADAS. RETIRADA TEMPORAL DEL PERMISO DE CONDUCIR.-** Los / operadores que manejen habitualmente una máquina excavadora, / grúa-torre, dumper u otras máquinas autopropulsadas tendrán / la categoría de oficial de primera cuando tengan a su cargo / el mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador, teniendo a su cargo únicamente el mantenimiento y conservación de las / máquinas, serán clasificados como oficiales de segunda.

Cuando los operarios dediquen su actividad al simple manejo de estas máquinas, tendrán la categoría profesional de / ayudante.

El hecho de que un conductor u operador, sufra un accidente y le sea retirado temporalmente el permiso de conducir / como consecuencia del mismo, no constituirá causa de despido.

Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior los siguientes supuestos:

- a) Embriaguez del conductor, cuando recaiga sentencia judicial firme.
- b) Cuando el vehículo propiedad del empresario, se utilice fuera de la actividad laboral.
- c) Cuando la privación del permiso de conducir viniera / derivada de una imprudencia temeraria, determinada en sentencia judicial firme.

**Artículo 16.- PREAVISO DE CESE DEL PERSONAL FIJO DE OBRA.-** El cese de los trabajadores "fijos de obra", por terminación / de los trabajos de su especialidad, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales.

No obstante, el empresario podrá sustituir el preaviso / por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días del preaviso omitido, calculada según el salario del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación / escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse / en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente / al cese.

Si el empresario no hiciera uso de la facultad sustitutoria a que se alude en el párrafo segundo, durante el período / de preaviso, el trabajador quedará autorizado para que, en / los tres días laborales, últimos del mismo, disfrute de dos / horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el / fin de que pueda buscar empleo o alternativamente y de mutuo / acuerdo entre el trabajador y empresario, aquél podrá disfrutar de cinco horas de la jornada del último día.

El personal eventual, desde su ingreso en la empresa y a efectos del percibo de la participación en beneficios e indemnizaciones del 4,5 por 100 de cese, tendrá la misma consideración que el personal fijo de obra, percibiendo en su liquidación los importes que le correspondan.

La indemnización por cese del trabajador con motivo de / la terminación de obra o trabajos de su especialidad, así como la del personal eventual, consistirá en el 4,5 por 100 del salario devengado en jornada ordinaria, durante el tiempo de / prestación de sus servicios, incluyendo días efectivos de trabajo, domingos, festivos y vacaciones anuales retribuidas, no computándose el plus de asistencia.

En aquellos casos en que la obra objeto del contrato o / los trabajos de la especialidad para que fue contratado excedieran de un período de tiempo superior a dos años, el trabajador, al finalizar el contrato, tendrá derecho a una indemnización que no será inferior al importe de un mes de salario / real por cada año o fracción superior a un semestre.

**Artículo 17.- PREAVISO EN EL CONTRATO DE INTERINIDAD.-** Cuando no sea conocida la fecha de incorporación del trabajador / sustituido (enfermedad, accidente, servicio militar, etcétera), el trabajador interino cesará en la misma fecha en que / se incorpore aquél a quien sustituye.

En este caso, el preaviso para el cese del sustituto será de 48 horas.

De no respetarse este plazo, el citado preaviso se abonará como tiempo efectivamente trabajado.

**Artículo 18.- FINIQUITOS.-** Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

## CAPITULO II

### SEGURIDAD E HIGIENE

**Artículo 19.- ORGANOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.-**

1. **Constitución.** En los centros de trabajo donde existan más de 30 trabajadores se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo.

2. **Composición.** El Comité de Seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, que lo presidirá: un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorías profesionales / más significativas en función de la presencia de los distintos oficios en la obra o centro de trabajo. Estos representantes serán designados de entre los trabajadores del centro / de trabajo que sean, al menos, 10 en su oficio y con arreglo / al siguiente baremo:

Centros de trabajo entre 30 y 49 trabajadores, 3.

Centros de trabajo entre 50 y 250 trabajadores, 4.

Centros de trabajo con más de 250 trabajadores, 5.

3. **Funciones.** Las funciones y atribuciones de dicho Comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de / las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene / en el trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a / la prevención de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes Provinciales de Seguridad e Higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas/protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del Comité de Seguridad e Higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de las empresas de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de Seguridad e Higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad, a iniciativa del Comité.

e) El Comité de Seguridad podrá proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiéndolo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de seguridad de la empresa, quienes decidirá conjuntamente lo que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso requieran.

f) El Comité de Seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tabloneros de anuncios.

4. Actividad. Los Comités de Seguridad e Higiene se reunirán una vez al mes o cuando las circunstancias lo requieran en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del Comité dispondrán de una hora semanal, salvo en los centros de trabajo de más de 50 trabajadores, que dispondrán de dos horas semanales, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

5. Vigilante de Seguridad e Higiene. En Centros de trabajo que no alcancen el número de 30 trabajadores existirá un vigilante de Seguridad e Higiene con facultades análogas a las del Comité definido en los párrafos anteriores.

Artículo 20.- PRENDAS DE TRABAJO.- En concepto de ropa de trabajo se abonarán 19 pesetas por día natural o cuatro buzos al año al personal que esté trabajando con martillos neumáticos, en riegos y aglomerados asfálticos (incluido el personal de plantas asfálticas), pintores y mecánicos; al resto del personal se abonarán 10 pesetas por día natural o dos buzos por año.

Se valora el buzo en 1.391 pesetas a los efectos de descontar al trabajador que cese voluntariamente el importe de estas prendas en proporción al tiempo de su duración y al de prestación de sus servicios al efectuar la liquidación que proceda en su caso.

El trabajador podrá optar por elegir la ropa o la indemnización en metálico fijada.

La indemnización se hace extensiva al personal de todos los niveles, afectado por el presente Convenio.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno en la espalda, y sólo a efectos de identificación se permitirá una reseña o inscripción en la parte superior izquierda de la parte delantera.

Artículo 21.- JORNADA LABORAL.- La jornada laboral queda establecida en 40 horas semanales de trabajo efectivo, repartidas de lunes a viernes.

Para los años 1984 y 1985, y en función de las fiestas legales (nacionales y locales) en cómputo anual esta jornada supone 1.816 horas de trabajo efectivo. Dado que el artículo 24 del presente Convenio establece otro día festivo a añadir a los anteriores y la posibilidad de que en las Empresas se establezcan además, de mutuo acuerdo, otros distintos, éstas harán un reparto en el cuadro horario de manera que se alcance el cómputo anual de 1.816 horas de trabajo efectivo.

El personal de ventas de las empresas promotoras e inmobiliarias podrá prestar sus servicios con arreglo a las necesidades del negocio, siempre que no exceda la jornada anual pactada.

Artículo 22.- LICENCIAS.- Se establecen las siguientes licencias retribuidas:

Matrimonio. El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de 15 días naturales de licencia por tal circunstancia.

Fallecimiento. Con motivo del fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos más en caso de desplazamiento.

En enfermedad grave. En los mismos casos que el anterior se concederá análoga licencia.

Nacimiento de hijo. Licencia de cinco días naturales.

Matrimonio de hijos, hermanos y padres. Tanto consanguíneos como afines, un día natural.

Traslado de domicilio habitual. Un día.

Asistencia a consulta médica y ayudante técnico sanitario. Previa justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla salarial del presente Convenio.

Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

Artículo 23.- VACACIONES.- Todo el personal disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacación retribuida.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador.

En las empresas se establecerá un calendario de vacaciones, entre los representantes de ambas partes, el cual será conocido por los trabajadores, como mínimo en el mes de abril y siempre con dos meses de antelación, al menos, del comienzo de su disfrute.

**Artículo 24.- FIESTAS.-** En Zaragoza capital, y con motivo / de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonable por el total del salario del presente Convenio el día siguiente al 12 de Octubre, que / pasará a ser anterior a esa fecha en caso de que el día 13 - / fuera domingo, festivo o sábado.

En la provincia se tendrá en cuenta este mismo sistema, / coincidiendo con la festividad del Patrón o Patrona de cada / localidad.

#### CAPITULO IV

##### CONDICIONES ECONOMICAS

**Artículo 25.- RETRIBUCIONES.-** Las remuneraciones correspon- / dientes a cada una de las categorías profesionales de los gru- / pos respectivos serán las que figuran en la tabla de salarios / que se acompaña al presente convenio.

La retribución del presente Convenio se constituye por / un salario inicial, más un plus de asistencia de la cuantía / que figura en la tabla.

Todos los domingos serán abonados por los conceptos de / salario base y plus de asistencia.

Todos los festivos, que no caigan en domingo, serán abo- / nados por los conceptos de salario base, plus asistencia y - / plus extrasalarial.

**Artículo 26.- PLUS DE ASISTENCIA.-** El plus de asistencia se / entenderá por día natural y jornada completa de trabajo co- / rrespondiente de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza de / Trabajo, y no se computará para la participación en beneficios / ni para horas extraordinarias. Este plus tiene como finali- / dad estimular a los trabajadores en su asistencia al trabajo.

El operario que, sin causa justificada y sin previo avi- / so, faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo per- / derá el plus de asistencia en la cuantía de un día.

**Artículo 27.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-** Las partes firmantes / del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al / mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, / ajustándose a los siguientes criterios:

- a) Horas extraordinarias habituales: supresión.
- b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la nece- / sidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y / urgentes, así como en caso de pérdida de materias primas: rea- / lización.
- c) Horas extraordinarias necesarias por contratos o pe- / ríodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de / turno u otras circunstancias de carácter estructural o técni- / co de la propia naturaleza de la actividad: mantenimiento, - / siempre que no quepa la utilización de las distintas modali- / dades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al / Comité de Empresa y a los Delegados de Personal sobre el núme- / ro de horas extraordinarias realizadas, especificando las cau- / sas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Así / mismo en función de esta información y de los criterios más / arriba señalados, la Empresa y los representantes legales de / los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las / horas extraordinarias.

Se adjuntan anexos III y IV especificativos de los impo- / tes de las mismas.

**Artículo 28.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-** La cuantía / de las pagas extraordinarias de Junio, Navidad y Octubre son / las que se especifican para cada uno de los niveles y categor- / rías en la tabla anexa, sea cual fuere la cuantía de su remun- / neración y la modalidad de trabajo. A dicha cuantía se adi- / cionará únicamente el complemento de antigüedad que correspon- / da sobre treinta días, exclusivamente en las gratificaciones / de Junio y Navidad.

Dichas gratificaciones, así como la participación en be- / neficios, regulada en el artículo siguiente, no se devengarán / durante el período de permanencia en el servicio militar, en / las situaciones de excedencia, en las ausencias injustifica- / das, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral tra- / sitoria, salvo los noventa días a que se refiere el artículo / 39 del presente Convenio.

La gratificación de verano se hará efectiva con fecha 30 / de Junio y la gratificación de Navidad con fecha 20 de Diciem- / bre.

La gratificación de Octubre se hará efectiva el día 10 / de Octubre de cada año, o en el anterior si fuera festivo.

**Artículo 29.- BENEFICIOS.-** En concepto de participación de / beneficios se abonará el 6 por 100 de la primera columna del / Convenio, más antigüedad, fijándose la cuantía para las dis- / tintas categorías profesionales en la pertinente tabla anexa.

La participación de beneficios se abonará el día 15 del / mes de Marzo del año siguiente al año de su devengo, pudiendo / se, no obstante, prorratear mensual o semanalmente su abono- / previo acuerdo o pacto por escrito con el trabajador, salvo / en los casos que a la firma del presente Convenio ya se vini- / ran abonando de forma prorrateada.

**Artículo 30.- COMPLEMENTO PERSONAL LIBRE.-** Las cantidades / que las empresas abonen a los trabajadores remunerados por / unidad de tiempo, libre y voluntariamente, podrán ser suprimi- / das, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan / al trabajador.

Este complemento quedará sujeto a cotización al Régimen / General de la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo. No / se computará en la base de ninguno de los conceptos economí- / cos establecidos en este Convenio ni en la Ordenanza Laboral. / En ningún caso excederá del 30 por 100 de la retribución to- / tal mensual del trabajador.

**Artículo 31.- ANTIGÜEDAD.-** Durante la vigencia del Convenio / por tal concepto se abonarán las cantidades que figuran en las / tablas anexas al mismo.

**Artículo 32.- PLUS EXTRASALARIAL.-** Con independencia del sa- / lario pactado en este Convenio, el trabajador será indemniza- / do de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su / actividad laboral, por el siguiente concepto:

- Gastos de transporte.

Para suplir los gastos originados por el transporte, se / establece un plus único extrasalarial que para cada nivel se / fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamen-

te por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto/ en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad. Para el pago del Plus Extrasalarial se exceptuarán únicamente los domingos y vacaciones y se entenderán 119 pesetas por 6 días, en la semana.

**Artículo 33.- PAGO DEL SALARIO.-** El pago de haberes o salario será mensual dentro de los cuatro primeros días hábiles / del siguiente a su devengo, con anticipos quincenales a cuenta, salvo pacto en que se establezca que el anticipo sea semanal. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas mediante talón, - / transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad - / bancaria.

**Artículo 34.- DIETAS.-** Por este concepto se abonarán por - / las empresas, en el caso de dieta completa, las siguientes - / cantidades: 1.737 pesetas diarias durante la primera semana / de desplazamiento, y 1.336 pesetas a partir del octavo día.

En el caso de que el trabajador pueda volver a pernoctar en su domicilio, percibirá 413 pesetas.

Cuando la empresa, de acuerdo con sus trabajadores des- / plazados, organice y costee la manutención y alojamiento de / éstos, siempre que reúnan las condiciones exigibles y sufi- / cientes, solamente satisfará la cantidad de 275 pesetas dia- / rias; en cualquier caso, el trabajador o empleado podrá optar por cualquiera de las dos fórmulas.

**Artículo 35.- AYUDA DE COMIDA.-** Cuando no sea de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Cons- / trucción, Vidrio y Cerámica, capítulo 14, sobre desplazamientos y dietas, todo trabajador sujeto a este Convenio que tenga el centro de trabajo a más de siete kilómetros del centro / geográfico de la localidad o del centro del Barrio con Alcal- / día Pedánea donde resida, sea su jornada partida y tenga que / comer en el mismo lugar, percibirá en concepto de ayuda de comida la cantidad de 279 pesetas por día trabajado.

**Artículo 36.- INDEMNIZACION POR MUERTE O INVALIDEZ.-** Si como consecuencia de un accidente laboral se derivara para un / trabajador una situación de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa vendrá obligada a abonarle la cantidad de 1.000.000 de pesetas a tanto alzado y por / una sola vez.

Si el trabajador falleciera, la empresa vendrá obligada / a abonar a sus beneficiarios la cantidad de 750.000 pesetas, / si la causa de la muerte fuera por accidente laboral y - - / 100.000 pesetas si fuera como consecuencia de cualquier otra / circunstancia. A este respecto se entenderá como beneficia- / rio la esposa del trabajador y en su defecto los herederos de / éste, a menos que el trabajador designe expresamente otras - / personas.

**Artículo 37.- JUBILACION VOLUNTARIA ANTICIPADA.-** El trabaja- / dor que tuviese una antigüedad en la empresa, al menos de sie- / te años, siempre que se jubile voluntariamente, percibirá las / cantidades que se reflejan a continuación, únicamente cuando / con anterioridad a la iniciación del expediente administrativo de jubilación, obtenga por escrito la conformidad del em- / presario. De no existir tal conformidad expresa, no se causa- / rá derecho al percibo de tales cantidades, aunque el trabaja- / dor llegue a percibir de la Seguridad Social las prestaciones correspondientes si a ello se hiciere acreedor.

Las cantidades serán las siguientes:

- Por jubilación voluntaria anticipada a los 60 años: Seis mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 61 años: Cinco mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 62 años: Cuatro mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 63 años: Tres mensualidades.
- Por jubilación voluntaria anticipada a los 64 años: Dos mensualidades.
- Por jubilación voluntaria a los 65 años: Una mensualidad.

En todo caso, quedan excluidos del percibo de las cantidades que anteceden aquellos trabajadores que obtengan su jubilación al amparo del Real Decreto Ley 18/81 de 20 de Agosto.

**Artículo 38.- JUBILACION ESPECIAL A LOS SESENTA Y CUATRO AÑOS.-** De conformidad con el Real Decreto 14/81 dictado en / desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 / por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado al am- / paro del citado Real Decreto, por otro trabajador perceptor / del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, / mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario previamente a la iniciación de cualquier / trámite el acuerdo por escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Los empresarios se obligan en caso de petición del traba- / jador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para / aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de 30 días a la Comisión Paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se - / efectuara dicha comunicación, la Comisión Paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de 7 días há- / biles, desde el acuse de recibo, para contestar. La no con- / testación a este requerimiento, permitirá la jubilación del / trabajador de conformidad con lo establecido en el primer pá- / rrafo de este artículo.

**Artículo 39.- ENFERMEDAD COMÚN Y ACCIDENTE.-** El trabajador / que lleve seis meses en la misma empresa y cause baja en el / trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea / la causa, tendrá derecho a partir del vigésimo día de su baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la / Seguridad Social y la columna total del Convenio, más anti- / güedad.

En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama / en institución hospitalaria, debidamente justificado este ex- / tremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en el percibo de este derecho será en todos / los casos de 90 días.

El número de días en que el trabajador perciba la dife- / rencia aludida se considerará como trabajo efectivo a efectos de abono de la gratificación de junio, octubre, Navidad y par- / ticipación en beneficios.

Las recaídas en la misma dolencia y otras de distinta na- / turaleza darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía / y mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el - /

año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

Clausurado el centro de trabajo o cuando correspondiese/ al trabajador cesar por finalización de su contrato este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

**Artículo 40.- INCLEMENCIAS DEL TIEMPO.-** Las horas perdidas/ por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no/ recuperadas cuando los trabajadores permanezcan en el tajo -/ por decisión de la empresa; durante este tiempo de permanen- / cia en la obra los trabajadores realizarán aquellas labores / que el tiempo permita, independientemente de su categoría. Si llegara a media jornada el tiempo de permanencia en obra se / abonará la ayuda de comida a quien corresponda. En todo caso se abonará el plus extrasalarial y un mínimo de una hora a ra- / zón del salario total de Convenio, más antigüedad, dividido / por el cociente resultante del total de las horas de la sema- / na pactado partido por seis días. En el supuesto de que por / la empresa se decidiera paralizar el trabajo por causa de es- / tas inclemencias, esta medida afectará a todo el personal del tajo.

**Artículo 41.- DESGASTE DE HERRAMIENTAS.-** Los profesionales/ que lleven su arquilla utilizando su propia herramienta en la labor de su especialidad, percibirán 16 pesetas por día de -/ trabajo.

**Artículo 42.- PLUS DE DISTANCIA.-** Los trabajadores que ten- gan su centro de trabajo a más de dos kilómetros del límite / del casco urbano de la población de su residencia, percibirán en concepto de plus de distancia, la cantidad de 10 pesetas -/ por kilómetro, de acuerdo con las condiciones estipuladas en / la O.M. de 12 de Febrero de 1958 y siempre que tengan que - / efectuar el recorrido en medios de transporte no facilitados / por la Empresa.

En el supuesto de que el desplazamiento de los trabajado- res se lleve a cabo mediante la aportación por la empresa de / medios propios de transporte, si el tiempo de espera y trans- porte supera habitualmente la media hora en cada uno de los / viajes de ida o de vuelta, el exceso se abonará a prorrata -/ del salario base.

**Artículo 43.- DESVINCULACION DEL CONVENIO.-** Las Empresas -/ que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdi- das mantenidas en los ejercicios contables de 1982, 1983 y -/ las previsiones para 1984 no estarán obligadas a aplicar los / porcentajes de incremento salarial pactados en el presente -/ convenio para 1984, trasladándose en estos casos a las partes la fijación del aumento de los salarios. Para la desvincula- ción en 1985 se tomarán en consideración los ejercicios conta- bles de 1983 y 1984 y las previsiones para 1985.

En todo caso, los nuevos criterios económicos negociados y pactados en cada empresa, no suponen la desvinculación del / resto del convenio que deberá aplicarse en todas las restan- / tes cláusulas, salvo las de productividad que deberán pactar- se asimismo en el seno de las empresas.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos da- tos podrán utilizarse informes de auditores o censores de - / cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las em- presas.

Aquellas empresas que deseen hacer uso del anterior dere- cho, deberán ponerlo en comunicación de la Comisión Paritaria

del Convenio, en el plazo máximo de cinco días hábiles conta- dos a partir de la fecha de publicación del presente Convenio o su revisión en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Artículo 44.- CESE EN LA EMPRESA.-** El personal operario y / subalterno que desee cesar voluntariamente en la empresa debe- rá avisar a ésta con siete días de antelación.

El personal técnico y administrativo deberá avisar su ce- se con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre / por escrito.

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso señala- dos para cada grupo para anunciar su cese, se le descontará / por la empresa en la liquidación que se le practique el impor- te de una cantidad igual al total de la tabla de salarios de / su categoría, según el presente Convenio multiplicado por los días que hubiere omitido dentro del plazo que tiene señalado / como preaviso en los párrafos anteriores.

#### CAPITULO V

**Artículo 45.- INFORMACION.-** La información que legalmente / deba facilitarse a los Comités de Empresa, podrá trasladarse / por éstos exclusivamente a las Centrales Sindicales represen- tadas en el centro de trabajo de que se trate, salvo en aque- llos supuestos en que por prescripción legal la información / tenga carácter de reservada.

Se establece asimismo la obligación de intercambiar in- formación a nivel del sector y provincia entre la Federación / y las Centrales Sindicales firmantes en este Convenio.

**Artículo 46.- FUNCIONES Y GARANTIAS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.-** Las funciones y garantías de los órganos / de representación en el seno de la empresa, seguirán siendo / las mismas que las establecidas en la normativa vigente.

**Artículo 47.- GARANTIA SOBRE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.-** Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su / afiliación y cotización en el Régimen General de la Seguridad Social como obligación legal impuesta a su respectivo empres- ario, se establecen las siguientes garantías:

a) Se facilitará por la Empresa contratante copia del -/ parte de alta en la Seguridad Social a cada trabajador, que / lo solicite.

b) En aquellos centros de trabajo en los que la empresa / tenga destinados más de 10 trabajadores, se establece la obli- gatoriedad de publicar en el tablón de anuncios los modelos / TC-1 y TC-2 correspondientes al último mes en que se haya he- cho efectiva la liquidación. En el caso de que el número de / trabajadores destinados sea menor al indicado, la copia de di- cha documentación se exhibirá en el momento del pago de las / nóminas. Asimismo habrá de publicarse copia del recibo de / hallarse al corriente en el pago de la cuota a la entidad ase- guradora, de aquellas pólizas que se hayan concertado en fa- vor de los trabajadores o sus causahabientes.

**Artículo 48.- EXCEDENCIAS.-** El excedente voluntario solamen- te se podrá incorporar a la empresa cuando exista vacante de / su misma categoría profesional y especialidad u oficio.

El personal de las centrales sindicales firmantes del presente Convenio, con antigüedad de tres meses, salvo que sea titulado, en cuyo caso deberá haber cumplido el período de prueba, que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales de una Central Sindical legalizada, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia deberá acompañar a la comunicación escrita a su empresa, certificación de la Central Sindical correspondiente, en la que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que ya sido elegido.

El reingreso será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

Para el personal fijo de obra la reserva de su plaza que dará condicionada a la vigencia de su Contrato laboral.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en el plazo máximo de un mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarlo en este plazo perderá el derecho al reingreso.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

#### CAPITULO VI

##### PRODUCTIVIDAD

**Artículo 49.-** PRODUCTIVIDAD.- Las tablas serán las que se adjuntan como anexo en el presente convenio.

La Organización del trabajo, rendimiento, calidad y aplicabilidad, es la que figura también como anexo en el presente Convenio.

De entre los firmantes del presente Convenio se crea una Comisión Técnica que estudiará al menos cinco unidades trimestrales durante la vigencia del mismo.

**CLAUSULA ESPECIAL.-** La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrán repercusión en los precios, incluso en las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales que este Convenio determine.

##### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** Las tablas de retribuciones que se incorporan como anexo a este Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en cada actividad.

**Segunda.-** El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio Colectivo ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando se garantice a los trabajadores ingresos superiores en cómputo anual a los mínimos fijados por disposiciones legales de aquel salario mínimo interprofesional.

**Tercera.-** Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entienden que

su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

En relación con este tema y a los efectos de cuantificar el absentismo se exceptúan los siguientes supuestos:

- Matrimonio.

- Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- Traslado de domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.

- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

- Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses.

- Las ausencias derivadas de hospitalización.

- Las ausencias derivadas de accidente laboral.

- Las ausencias derivadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la Autoridad Laboral o la decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

- Los permisos por maternidad de las trabajadoras.

- Los supuestos de suspensión de contrato legalmente establecidos.

**Cuarta.-** Las partes contratantes se comprometen a reiterar al Gobierno la solicitud de que se reduzca la edad de jubilación a los sesenta años. Esta solicitud se dirigirá al Gobierno dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Quinta.-** Las partes firmantes exhortan a empresarios y trabajadores afectados por el presente Convenio para que cumplan estrictamente la legislación vigente tanto por lo que se refiere a la afiliación en la Seguridad Social del personal empleado cuanto por la observancia de las normas específicas para los subsidiados por desempleo que sean contratados, denunciando, en su caso, a la autoridad competente a aquellos empresarios y trabajadores que las infrinjan.

##### DISPOSICIONES FINALES

El presente convenio tiene fuerza normativa y obliga, por todo el tiempo de su vigencia, y con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores representados comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

## ANEXO I

## TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS

## NIVELES

CONCEPTO	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
SALARIO BASE	2.194	2.085	1.998	1.832	1.782	1.680	1.581	1.155	1.056
PLUS ASISTENCIA	249	249	249	249	249	249	249	249	249
PLUS EXTRASALARIAL	119	119	119	119	119	119	119	119	119
TOTAL DIA	2.562	2.453	2.366	2.200	2.150	2.048	1.949	1.523	1.424
SABADO Y DOMINGO	1.001	957	923	856	836	795	756	585	546
TOTAL DIA	3.563	3.410	3.289	3.056	2.986	2.843	2.705	2.108	1.970
TOTAL SEMANA	17.815	17.050	16.445	15.280	14.930	14.215	13.525	10.540	9.850
BENEFICIOS	48.049	45.661	43.756	40.121	39.026	36.792	34.624	25.294	23.126
OCTUBRE	14.731	14.731	14.731	14.731	14.731	14.731	14.731	14.731	14.731
JUNIO Y NAVIDAD	146.580	140.040	134.820	124.860	121.860	115.740	109.800	84.240	78.300
VACACIONES	73.290	70.020	67.410	62.430	60.930	57.870	54.900	42.120	39.150
TOTAL ANUAL	1.135.208	1.086.495	1.047.615	973.430	951.085	905.501	861.258	670.878	626.635

## ANEXO I BIS

TABLAS DE RETRIBUCIONES DIARIAS.  
PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

Nivel VI.-	Encargado o Jefe de Taller. Encargado de Sección. Laboratorio Escultor de piedra y mármol.
Nivel VII.-	Capataz. Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio.
Nivel VIII.-	Oficial 1 <sup>a</sup> de Oficio.
Nivel IX.-	Auxiliar administrativo de Obra. Oficial 2 <sup>a</sup> de Oficio.
Nivel X.-	Listero. Ayudante de Oficio. Especialista 1 <sup>a</sup>
Nivel XI.-	Especialista 2 <sup>a</sup> . Peón Especializado.
Nivel XII.-	Peón Suelto.
Nivel XIII.-	Aprendiz 3º y 4º año. Pinches de 17 a 18 años.
Nivel XIV.-	Aprendiz 1º y 2º año. Pinches de 15 a 17 años.

## ANEXO II

## TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES

## NIVELES

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV
SALARIO BASE	108.074	84.293	80.593	73.140	65.807	62.590	59.971	54.959	53.492	50.411	47.424	34.649	31.663
PLUS ASISTEN.	7.537	7.537	7.537	7.537	7.537	7.537	7.537	7.537	7.537	7.537	7.537	7.537	7.537
PLUS EXTRASA.	3.106	3.106	3.106	3.106	3.106	3.106	3.106	3.106	3.106	3.106	3.106	3.106	3.106
TOTAL MES	118.711	94.936	91.236	83.783	76.450	73.233	70.614	65.602	64.135	61.054	58.067	45.292	42.306
JUNIO Y NAV.	231.222	183.660	176.260	161.354	146.688	140.254	135.016	124.992	122.058	115.896	109.922	84.372	78.400
OCTUBRE	14.731	14.731	14.731	14.731	14.731	14.731	14.731	14.731	14.731	14.731	14.731	14.731	14.731
BENEFICIOS	77.813	60.691	58.027	52.661	47.381	45.065	43.179	39.570	38.514	36.296	34.145	24.947	22.797
VACACIONES	115.611	91.830	88.130	80.677	73.344	70.127	67.508	62.496	61.029	57.948	54.961	42.186	39.200
TOTAL ANUAL	1745264	1395208	1340744	1231036	1123094	1075740	1037188	963.411	941.817	896.465	852.496	664.448	620.494

## ANEXO II BIS

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES  
PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

Nivel II.-	Personal titulado superior
Nivel III.-	Personal titulado medio. Jefe Administrativo 1ª
Nivel IV.-	Jefe Personal. Ayudante obra. Encargado General. Encargado General de Fábrica
Nivel V.-	Jefe Administrativo 2ª. Delineante Superior. Encargado General de obra. Jefe Sec. Org. C. 2ª. Jefe Compras
Nivel VI.-	Oficial Administrativo 1ª. Delineante 1ª. Técnico Organización 1ª.
Nivel VII.-	Técnico Organización 2ª. Delineante 2ª. Topógrafo 2ª. Analista 1ª. Viajante.
Nivel VIII.-	Oficial Administrativo 2ª. Corredor I de Control y Señalización. Analista 2ª.
Nivel IX.-	Auxiliar Administrativo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar Organización. Conserje. Vendedor. Calcador.
Nivel X.-	Auxiliar laboratorio. Vigilante. Almacenero. Enfermero. Guarda Jurado. Cobrador.
Nivel XII.-	Mujer Limpieza.
Nivel XIII.-	Aspirante Administrativo. Aspirante Técnico. Botones 17-18 años.
Nivel XIV.-	Botones 15-17 años.

ANEXO III

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN FESTIVOS (100%)

CATEGORIAS PROFESIONALES	Sin anti- güedad	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%
NIVEL II	1.336	1.403	1.469	1.563	1.656	1.750	1.844	1.936	2.031
" III	1.049	1.101	1.153	1.227	1.300	1.373	1.447	1.520	1.593
" IV	1.002	1.052	1.102	1.172	1.243	1.312	1.382	1.453	1.522
" V	910	955	1.001	1.064	1.129	1.192	1.257	1.320	1.383
" VI	821	862	903	960	1.017	1.075	1.133	1.190	1.248
" VII	783	822	861	916	971	1.025	1.080	1.135	1.190
" VIII	748	786	823	876	928	981	1.033	1.085	1.138
" IX	689	724	758	807	855	904	952	1.001	1.049
" X	672	705	738	785	833	880	927	974	1.020
" XI	634	665	697	742	785	831	874	919	963
" XII	598	627	658	699	742	784	825	867	908
" XIII	-	-	-	-	-	-	-	-	-
" XIV	-	-	-	-	-	-	-	-	-

ANEXO IV

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN NO FESTIVOS (75%)

CATEGORIAS PROFESIONALES	Sin anti- güedad	5%	10%	17%	24%	31%	38%	45%	52%
NIVEL II	1.003	1.053	1.103	1.173	1.244	1.313	1.384	1.454	1.525
" III	785	824	864	919	974	1.029	1.084	1.139	1.194
" IV	752	791	828	881	933	986	1.039	1.091	1.143
" V	684	718	752	800	847	895	943	992	1.040
" VI	616	647	677	722	764	807	852	894	937
" VII	587	616	646	687	727	770	810	852	893
" VIII	562	589	617	657	696	735	774	815	854
" IX	517	543	568	605	642	677	714	749	786
" X	503	528	553	588	624	658	694	729	764
" XI	475	498	523	555	588	622	654	688	722
" XII	448	469	493	524	555	586	617	649	681
" XIII	-	-	-	-	-	-	-	-	-
" XIV	-	-	-	-	-	-	-	-	-

## ANEXO V

TABLA DE ANTIGUEDADES

	1 bienio		2 bienios		2 bienios y 1 quinquenio		2 bienios y 2 quinquenios		2 bienios y 3 quinquenios	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
NIVEL II	3.221	-	6.442	-	10.951	-	15.460	-	19.969	-
NIVEL III	2.512	-	5.024	-	8.541	-	12.058	-	15.575	-
NIVEL IV	2.402	-	4.804	-	8.166	-	11.529	-	14.892	-
NIVEL V	2.180	-	4.360	-	7.411	-	10.463	-	13.515	-
NIVEL VI	1.950	65	3.930	131	6.660	222	9.420	314	12.150	405
NIVEL VII	1.860	62	3.720	124	6.330	211	8.940	298	11.550	385
NIVEL VIII	1.800	60	3.570	119	6.090	203	8.580	286	11.070	369
NIVEL IX	1.650	55	3.270	109	5.580	186	7.860	262	10.170	339
NIVEL X	1.590	53	3.180	106	5.430	181	7.650	255	9.870	329
NIVEL XI	-	50	-	101	-	171	-	241	-	312
NIVEL XII	1.410	47	2.820	94	4.800	160	6.780	226	8.760	292

## ANEXO VI

TABLA DE ANTIGUEDADES

	2 bienios y 4 quinquenios		2 bienios y 5 quinquenios		2 bienios y 6 quinquenios	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
NIVEL II	24.479	-	28.988	-	33.497	-
NIVEL III	19.092	-	22.609	-	26.126	-
NIVEL IV	18.254	-	21.617	-	24.980	-
NIVEL V	16.566	-	19.618	-	22.670	-
NIVEL VI	14.910	497	17.640	588	20.400	680
NIVEL VII	14.160	472	16.770	559	19.350	645
NIVEL VIII	13.590	453	16.080	536	18.600	620
NIVEL IX	12.450	415	14.730	491	17.040	568
NIVEL X	12.120	404	14.340	478	16.590	553
NIVEL XI	-	382	-	453	-	523
NIVEL XII	10.740	358	12.720	424	14.700	490

## ANEXO VII

## CONTRATO

En \_\_\_\_\_ a de \_\_\_\_\_ de 1.9

Reunidos por una parte (EMPRESA)

y de otra D. \_\_\_\_\_ y domiciliado en \_\_\_\_\_ acuerdan formalizar el presente contrato de trabajo de personal fijo de obra, según lo determinado en el artículo 42 de / la Ordenanza de trabajo de la Construcción de 28 de Agosto de 1970, que se regirá por las condiciones pactadas en el Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Construcción/ y Obras Públicas suscrito el de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ (B.O. de la/ Provincia de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_) y las particularidades siguientes:

1ª.- El trabajador prestará sus servicios de la categoría/ ría de \_\_\_\_\_ en la obra

2ª.- El tiempo convenido es el de la duración de los trabajos/ bajos de su especialidad.

3ª.- El período de prueba será de \_\_\_\_\_. Dicho período quedará interrumpido en los supuestos de incapacidad laboral transitoria, huelga y ausencias al trabajo. Durante el período de prueba cualesquiera de las partes podrán dar por finalizada la relación laboral sin preaviso ni derecho a indemnización.

4ª.- El trabajador queda afiliado a la Seguridad Social/ y en cuanto a la cobertura del riesgo de accidente de trabajo/ y enfermedades profesionales en su caso en la Mutua/ o Mutualidad.

5ª.- Todos los descuentos que marquen las leyes sobre la Seguridad Social e Impuestos estatales y territoriales, serán por cuenta del trabajador.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha indicados.

EL TRABAJADOR,

LA EMPRESA,

El presente contrato se firma ante D.

representante de los trabajadores

Firma del R.T.

El trabajador firmante la presencia de los trabajadores. (Consígnese de puño y letra NO DESEA).

Firma del trabajador,

ANEXO VIII

ORGANIZACION DEL TRABAJO, RENDIMIENTOS Y CALIDAD

1º.- La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la Empresa, quien se ajustará en su implantación a las normas y orientaciones establecidas en el artículo 3º de la Ordenanza Laboral.

2º.- Rendimientos normales.- Los trabajadores vendrán obligados a prestar su colaboración con la actividad y rendimientos normales definidos en los artículos 10º y 12º de la Ordenanza, con la calidad exigible.

3º.- Promulgación de las Tablas.- Las Tablas aprobadas por la Comisión Técnica de elaboración de las mismas serán remitidas a ambas representaciones de la Comisión Paritaria y simultáneamente a la Delegación de Trabajo, la cual dispondrá su inmediata publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º.- Vigencia.- Las Tablas entrarán en vigor a los 30 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

5º.- Normas de aplicación.- Un ejemplar de las Tablas aprobadas estará expuesto en el tablón de anuncios de la obra. Cuando se decida obtener verificación del cumplimiento de las Tablas de Rendimiento a que hace referencia el presente Convenio, la Empresa deberá entregar a los trabajadores sujetos a tal verificación como mínimo el día anterior a la ejecución de los trabajos, un parte de trabajo en el que figurará el nombre de dicho trabajador, la fecha, la especificación de la unidad y en su caso el número de trabajadores implicados en la ejecución de la misma, así como sus categorías y un apartado para observaciones, y comunicarlo al representante de los trabajadores, caso de que lo hubiere, de acuerdo con la legislación vigente. Con carácter general, y dentro de la jornada laboral, el parte de trabajo será cumplimentado por el mando intermedio y firmado por el trabajador, facilitándosele copia de dicho parte.

El trabajador, o trabajadores, directa y personalmente y en el apartado de observaciones, podrá formular alegaciones

ante el propio jefe receptor del parte en el mismo momento de recibir el mismo. De no plantearse objeción alguna se entenderá habida conformidad tácita entre ambas partes. En caso de que no se resolviera la discrepancia podrá acudir a la Comisión Técnica quien entenderá de la reclamación por los cauces ordinarios. Todo ello sin perjuicio de seguir observando.

5º bis.- Cómputo y número de Tablas para los Oficiales.-

Los períodos computables a efectos del control de la productividad serán semanales. Si se ha trabajado siempre/bajo tablas o bisemanales en caso contrario y siempre y cuando se haya trabajado más del 50% bajo tablas. Se admitirá como máximo un cambio diario de tablas.

6º.- Revisión de Tablas.- Las unidades publicadas sólo podrán ser objeto de revisión cuando se produzca variación en las condiciones o métodos operativos con que se hayan calculado o se hayan sufrido errores en su elaboración. La petición de revisión de las Tablas podrá ser solicitada por cualquiera de las representaciones de la Comisión Paritaria a la Comisión Técnica, y se tramitará por los cauces establecidos para la elaboración de nuevas Tablas.

7º.- No generalización en Convenio de sistemas de incentivos en base a las Tablas de Rendimientos.- Las Empresas y los Trabajadores se comprometen a no establecer en ámbito de este Convenio Colectivo y en base a las Tablas de Rendimientos, ningún sistema de incentivos, de carácter generalizado, sin perjuicio de la libertad de cada Empresa de establecer a nivel particular con sus trabajadores, los sistemas de incentivos que están establecidos en las disposiciones reglamentarias, con la intervención de los representantes de los trabajadores en la forma que establece la Ley.

8º.- Igualmente, las empresas en que se apliquen las mencionadas tablas de rendimientos, tendrán que tener Comité de empresa o delegado de personal o delegado sindical cuando corresponda, a no ser que por acuerdo de los trabajadores no existan estos cargos.

METODOLOGIA DE LAS TABLAS DE RENDIMIENTO

Las Tablas de rendimientos normales que se promulguen, deberán ajustarse a los principios generales que se describen a continuación:

- 1.- En cada Tabla se efectuará una descripción del estado inicial del lugar de trabajo al que se debe aplicar la Tabla con las condiciones que debe requerir.
- 2.- La Tabla describirá con la máxima claridad y concisión los trabajos o unidades de obra a realizar.
- 3.- La Tabla deberá describir el estado en que debe dejarse el lugar de trabajo, una vez concluidas las tareas objeto de medición.
- 4.- La Tabla contendrá una detallada explicación de las condiciones que deben concurrir para la correcta aplicabilidad de las mismas.
- 5.- Las Tablas contendrán los cuadros de tiempo que reflejen la actividad exigible, en forma clara y comprensible. Se procurará individualizar dichos tiempos para cada categoría, y en aquellas unidades de obra cuya realización exija un equipo, se determinará su composición mínima.
- 6.- Por último, las Tablas contendrán las orientaciones necesarias para proceder a la medición de los trabajos sujetos a control de la misma.

## SECCION SEXTA

Núm. 8.251

### CASTEJON DE VALDEJASA

En la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el presupuesto ordinario definitivo para el ejercicio de 1984, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

#### Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 1.879.228 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 200.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 1.400.000.
  4. Transferencias corrientes, 1.575.584.
  5. Ingresos patrimoniales, 905.188.
- Total ingresos, 5.960.000 pesetas.

#### Gastos

1. Remuneraciones del personal, 2.301.000 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.160.000.
  3. Intereses, 200.000.
  4. Transferencias corrientes, 149.600.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 349.400.
  9. Variación de pasivos financieros, 800.000.
- Total, 5.960.000 pesetas.

Los interesados a que hace referencia el artículo 26 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, podrán interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Castejón de Valdejasa, 26 de junio de 1984. — El Presidente.

Núm. 8.195

### CADRETE

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1984, por un importe de 34.200.000 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

#### Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 10.873.664 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 750.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 4.921.852.
  4. Transferencias corrientes, 4.122.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 2.027.600.

- B) Operaciones de capital:
6. Enajenación de inversiones reales, 5.000.000 pesetas.
  7. Transferencias de capital, 6.504.884.
- Total, 34.200.000 pesetas.

#### Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones del personal, 6.112.292 pesetas.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.737.705.
  3. Intereses, 100.000.
  4. Transferencias corrientes, 492.000.

- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 20.358.003.
  9. Variación de pasivos financieros, 400.000.
- Total, 34.200.000 pesetas.
- Cadrete, 17 de junio de 1984. — El Alcalde.

Núm. 8.172

### CUARTE DE HUERVA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación del presente edicto del "Boletín Oficial" de esta provincia, las siguientes solicitudes:

1. Mariano Gómez, S. A. Instalación depósito de gasóleo-C, sita en camino Bajo de la Venta, sin número.

2. Industrias Químicas Argos, S. A., sita en polígono industrial Pignatelli, formulación y comercialización de productos fitosanitarios para la agricultura.

3. Aragonesa Moldes y Matrices de Precisión, S. L., taller de matricería, sito en polígono Mayte, nave 11.

4. José-Luis Serrano Lafuente, almacén de muebles, sito en avenida de San Antonio, 103.

5. Vicente Chivali Ramón, venta por mayor de pavimentos y revestimientos cerámicos, sita en polígono Río Huerva, nave 15.

6. Ricardo Redondo Gállego, fabricación maquinaria para industria del calzado, sita en camino del Plano, 136.

7. Repuestos Ibáñez, S. L., almacén de repuestos de automóvil, sito en polígono Los Huertos, nave 2.

8. José-María Buisán Rodellas, fábrica de artículos de cerrajería, sita en avenida del Rosario, sin número.

9. Aragonesa del Papel y Complementos, S. A., manipulación de papel, sita en polígono Los Huertos, nave 6.

10. Muebles Aragón Imperio, comercio al por mayor de muebles, sito en polígono Mayte, nave 4.

11. Taija, sociedad cooperativa limitada, fabricación de grifería, sita en camino del Plano, sin número.

12. Ferplás, S. A., comercialización de juguetes y baratijas, en polígono El Alcoz. Lo que se hace público para su general conocimiento.

Cuarte de Huerva a 20 de junio de 1984. — El Alcalde, Jesús Buil.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 8.031

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de septiembre de 1984, a las once horas, tendrá lugar en

este Juzgado y en el de Hospitalet la venta en pública y tercera subasta, de forma simultánea, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.086-B de 1981, a instancia del Procurador señor Lozano Gracián, en representación de Antonio Lloréns Mur, contra Vicente Marrugat Agustí, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 % del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 % con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda librar sus bienes pagando al actor o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Mitad indivisa del local comercial, puerta tercera, planta baja de la casa 1-3 de la calle Luis Balmau, de Gavá, con una superficie de 48,65 metros cuadrados en un solo local diáfano. Linda: frente, con plaza J. Margall; derecha, calle Luis Balmau; izquierda, con puerta segunda, y al fondo, con puerta casa. Le corresponde una participación en el valor total del inmueble de 3,36 %. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Hospitalet al tomo 1.544, libro 127 de Gavá, folio 55, finca 10.078.

Valor de dicha mitad, 291.900 pesetas. Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.107

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que el día 13 de septiembre de 1984, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 620-C de 1983, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de "Banca Catalana", S. A., contra don Gerardo Juste Lorén, don Agustín Irache Macaya y don Pablo-Ignacio Gómez Celiméndiz, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 % del precio de tasación sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia de la parte actora sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Piso en Zaragoza, calle María Lostal, núm. 29, de 70 metros cuadrados, en la quinta planta. Inscrito al tomo 2.114, folio 34, finca 40.158. Valorado en 2.300.000 pesetas.

2. Aparcamiento o plaza de garaje señalada con el núm. 81, en la planta de primer sótano, de 15,88 metros cuadrados, sito en calle Miguel Servet, núms. 34-36, de Zaragoza. Inscrito al tomo 3.516, folio 165, finca 90.825. Valorado en 500.000 pesetas.

3. Piso en Zaragoza, calle Lapuyade, núm. 20, tercero, letra D, en la tercera planta, núm. 32 de la rotulación general, con 75,69 metros cuadrados. Inscrito al tomo 3.393, folio 35, finca 10.260. Valorado en 2.400.000 pesetas.

4. Casa en Borja, calle Polvorín, núm. 1. Inscrita en el Registro al tomo 1.243, folio 159, finca 22.845. Valorada en 300.000 pesetas.

5. Una bodega en Borja, calle o partida Corona, sin número. Inscrita al tomo 965, folio 115, finca 13.827. Valorada en 50.000 pesetas.

6. Olivar en partida "Valmayor", de Borja, de 7 áreas 15 centiáreas. Inscrito al tomo 877, folio 246, finca 10.843. Valorado en 18.000 pesetas.

7. Campo en partida "Verdegil", del término de Borja, de 71 áreas 50 centiáreas. Inscrito al tomo 1.056, folio 148, finca 19.035. Valorado en 175.000 pesetas.

8. Campo en Borja, partida de "Muela Baja", de 71 áreas 50 centiáreas. Inscrito al tomo 1.056, folio 138, finca 19.030. Valorado en 175.000 pesetas.

9. Campo olivar en Borja, partida "Valmayor", de 6 almudes de superficie. Inscrito al tomo 977, folio 247, finca 10.084. Valorado en 12.000 pesetas.

Total, 5.280.000 pesetas.  
Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.033

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;  
Hace saber: Que el día 17 de septiembre de 1984, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 161-B de 1982, a

instancia de la Procuradora señora Gastesi, en representación de don Alberto Ipás Ornat, contra don Rafael Gómez Destre, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 % del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Se anuncia la subasta a instancia de la parte actora, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Local comercial señalado con el número 1 de planta baja, de 190 metros cuadrados y 3,75 % en el valor del inmueble, sito en General Sueiro, 18-20, de esta ciudad. Inscrito al tomo 2.184, folio 19, finca 43.661, del Registro número 1; en 6.000.000 de pesetas.

2. Local comercial o industrial de la derecha entrando de planta baja. Linda: entrando, con resto de local número 1 y finca de don José Collado Gavén y Antonio Calvería Carazo; izquierda, con local número 1; fondo, con finca de don Angel Alfranca Sampietro, y frente, con calle Salvador Minguijón, de 78 metros cuadrados y 8,32 % en el valor del inmueble, sito en esta ciudad, calle Salvador Minguijón, 31. Inscrito al tomo 3.641, folio 25, finca 96.286, del Registro de la Propiedad número 1; en 3.000.000 de pesetas.

3. Piso 3.º B, en la cuarta planta de la calle Fray Luis Amigó, 8 (parque Buena Vista, edificio Zafiro). Linda: Derecha entrando, con piso C de igual planta y zona ajardinada, y por la izquierda, con zona ajardinada de la propia planta y caja de dos ascensores, con una superficie de 115 metros cuadrados y 0,90 % en el valor del inmueble. Inscrito al tomo 3.299, folio 50, finca número 6.878 del Registro número 1 de esta ciudad; en 4.000.000 de pesetas.

Total, 13.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.273

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 1.756-A de 1982, seguido a instancia de "Tapicerías Zapata", S. A., representada por el Procurador señor Isiegas, contra don Angel M. Bengoechea Matías, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los

bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de septiembre de 1984, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será con la rebaja del 25 % del precio de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un vehículo matrícula BI-4291-C; en 120.000 pesetas.

2. Un vehículo matrícula BI-0933-E; en 180.000 pesetas.

Total, 300.000 pesetas.

Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.398

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 498-C de 1982, seguido a instancia de "Casino Montesblancos", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra don Torcuato Contreras Valero, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de julio de 1984, a las 11.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será con la rebaja del 25 % del tipo que sirvió para la primera; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de esta segunda subasta; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un vehículo marca "Ford", modelo "Fiesta", matrícula B-4226-EW; en 300.000 pesetas.

2. Un vehículo marca "Renault", modelo 4-F, matrícula B-1214-FS; en 150.000.

Total, 450.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

Núm. 8.370

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo núm. 1.690-B de 1983, seguido a instancia de "Papeles Daniel Martínez", S. A., representada por el Procurador señor Bibián, contra doña María-Isabel Moreno Cámara, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá

lugar en este Juzgado el día 19 de septiembre de 1984, a las 10.00 horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 % del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el precio de tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la subasta, y el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en Cuarte (Huesca), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1.º Un televisor en blanco y negro, marca "Anglo", con su mesa; en 12.000 pesetas.

2.º Un comedor compuesto de mesa, seis sillas de madera forradas con skai color beige, una vitrina de 1,75 x 1 metros, aproximadamente; en 28.000 pesetas.

3.º Un tresillo de skai, color vino; en 12.000 pesetas.

Total, 52.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario.

### Juzgados de Distrito

Núm. 8.380

#### JUZGADO NUM. 6

##### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.144 de 1983 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Juan José González Torralba, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de distrito (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta) el día 18 de julio y hora de las 10.00, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños en imprudencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 8.298

#### JUZGADO NUM. 8

Don Ramón Vilar Badía, Juez de distrito del Juzgado número 8 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de faltas número 1.725 del año 1983, que se sigue en este Juzgado a instancia de don Ignacio Menaya Moreno y otros, contra don Máximo Cerezales San-

tín, vecino de esta ciudad, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta los bienes siguientes, sin sujeción a tipo:

Un vehículo marca "Seat 124", matrícula M-715.670; en 11.000 pesetas.

El citado vehículo se encuentra depositado en la calle Madre Rafols, sin número (cuartel de Pontoneros).

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2), he señalado el día 26 de julio, a las 10.00 horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 % del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que podrá hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Juez, Ramón Vilar. — El Secretario.

Núm. 8.057

### TARAZONA

#### Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 97 de 1983, sobre supuesto delito de estafa, contra don Leandro Magro Crespo, cuya actual paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 15.210 pesetas, estando incluida en ella la indemnización acreditada a don Constancio Ruiz Aznar de 12.300 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca en este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Leandro Magro Crespo, cuyo paradero actual se ignora, expido y firmo la presente en Tarazona a dos de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

Núm. 8.058

### TARAZONA

#### Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 111 de 1983, sobre lesiones por agresión, contra don Miloud Bovizy, cuyo actual paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma de 20.195 pesetas, estando incluida en ella la indemnización acreditada en el presente juicio de faltas a don Neuroddine Kamali, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado

por tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Miloud Bovizy, cuyo paradero actual se ignora, expido y firmo la presente en Tarazona a dos de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. — El Secretario.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 8.197

### BANCO OCCIDENTAL, S. A.

Habiendo sufrido extravío la lámina de imposición a plazo fijo número 3.868 se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, se anulará la citada lámina y se procederá a la expedición del correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad ulterior que pudiera derivarse.

Zaragoza, 23 de junio de 1984. — El Director, Luis Burillo Marín.

Núm. 8.328

### COMUNIDAD DE REGANTES DE RUEDA DE JALÓN

Por acuerdo del Sindicato, el Presidente de la Comunidad convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes de la Comunidad para tratar de los asuntos enumerados en el siguiente

#### Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta general anterior.

2.º Examen de la reclamación judicial presentada por el Sindicato de Riegos de Longás o Caulor contra esta Comunidad y, en su caso, adopción de los acuerdos pertinentes.

3.º Ruegos y preguntas.

Dicha Junta tendrá lugar el día 23 del próximo mes de julio, a las ocho de la tarde en primera convocatoria, en el local del Ayuntamiento, sito en la calle del camino de Epila, de esta localidad, y si ésta no tuviera efecto por falta de asistencia se celebrará en segunda convocatoria el día 1 de agosto, a las ocho de la tarde, en el mismo local, advirtiéndose que los acuerdos que se tomen en esta última serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Rueda de Jalón, 27 de junio de 1984. — El Presidente, Manuel Centol.

## PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año ..... 4.368 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 "

#### Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 25 pesetas.  
Número del año anterior: 40 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.